

RESOLUCIÓN NO. 2009 DEL 23 DE FEBRERO DE 2026

“Por medio de la cual la Dirección Nacional del Partido Oxígeno (antes Partido Verde Oxígeno) reglamenta el uso de la propaganda electoral para los candidatos avalados por el Partido Oxígeno en las elecciones al Congreso de la República para el período constitucional 2026 – 2030”

La Dirección Nacional del Partido Oxígeno, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley Estatutaria 130 de 1994, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los Estatutos del Partido Oxígeno y

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia dispone que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones, inscripción que deberá ser avalada por el respectivo representante legal o por quien este delegue.

Que el artículo 29 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 establece que corresponde a los alcaldes y registradores municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, con el fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, en armonía con el derecho de la comunidad al uso del espacio público y la preservación de la estética urbana.

Que el artículo 30 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 prohíbe la divulgación de proyecciones, encuestas o resultados electorales por parte de los medios de comunicación el día de las elecciones.

Que el artículo 10 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 prohíbe toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones, incluyendo el porte de camisetas, afiches, volantes u otros elementos alusivos a campañas políticas.

Que los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 regulan integralmente la propaganda electoral, los tiempos, medios autorizados, el uso del espacio público y los límites cuantitativos de cuñas radiales, avisos impresos, vallas y espacios en televisión, así como la competencia del Consejo Nacional Electoral para fijar dichos topes.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 00215 del veintidós (22) de enero de 2025, mediante la cual se señaló el número máximo de cuñas radiales, avisos en publicaciones impresas y vallas publicitarias autorizadas para las elecciones al Congreso de la República de 2026.

Que el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución No. 06179 del treinta (30) de julio de 2025, por medio de la cual se fijó el número máximo de cuñas televisivas autorizadas para las campañas al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones que se realizarán el ocho (8) de marzo de 2026.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 2581 del cinco (05) de marzo de 2025, por la cual se estableció el calendario electoral para las elecciones al Congreso de la República 2026 – 2030.

Que el artículo 82 de los Estatutos del Partido Oxígeno dispone que la estrategia electoral, la financiación de la campaña, la rendición de cuentas, la publicidad electoral, el acceso a los medios de comunicación y la organización de los testigos electorales se desarrollarán de acuerdo con la Constitución, la Ley y los reglamentos que expida la Dirección Nacional del Partido.

Que mediante el artículo 13 de la Resolución No. 1926 del 19 de diciembre de 2025, *“Por medio de la cual se convoca y se integra la Comisión de Estilo del Partido Oxígeno”*, se definió oficialmente la identidad gráfica del Partido, estableciendo que el logotipo del Partido Oxígeno incorpora el nombre “Oxígeno” y se presenta conforme a una paleta cromática oficial compuesta por los colores verde, morado y blanco, disponiendo que la letra “X” se represente en color verde, el fondo del logotipo en color morado y las letras en color blanco.

Que resulta necesario reglamentar de manera integral el uso de la propaganda electoral por parte de los candidatos avalados por el Partido Oxígeno, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normatividad vigente, la adecuada utilización de la imagen institucional del Partido, la observancia de los topes y límites fijados por el Consejo Nacional Electoral y la prevención de sanciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional del Partido Oxígeno,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el uso de la propaganda electoral para los candidatos avalados por el Partido Oxígeno en las elecciones al Congreso de la República para el período constitucional 2026 – 2030, garantizando el respeto de la normatividad vigente, la correcta utilización de la imagen institucional y la unidad gráfica y audiovisual de la colectividad.

ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIDAD GRÁFICA Y AUDIOVISUAL. En el desarrollo de sus campañas políticas, los candidatos del Partido Oxígeno deberán utilizar y respetar de manera

estricta la identidad gráfica y audiovisual definida por la Dirección Nacional del Partido y por la Comisión de Estilo.

ARTÍCULO TERCERO. FECHAS DE PROPAGANDA ELECTORAL. De conformidad con el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y el calendario electoral expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, los candidatos del Partido Oxígeno deberán tener en cuenta, entre otras, las siguientes fechas:

6 DE MARZO DE 2026	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social
7 DE MARZO DE 2026	Finaliza la propaganda electoral a través de los medios de comunicación y redes sociales
10 DE MARZO DE 2026	Plazo máximo para retirar la propaganda electoral en espacio público

ARTÍCULO CUARTO. COLORES INSTITUCIONALES. Los colores oficiales del Partido Oxígeno son el morado, el verde y el blanco, los cuales deberán ser utilizados de manera armónica, uniforme y coherente con la identidad institucional del Partido, en todas las piezas de propaganda electoral, comunicaciones oficiales, material audiovisual y demás expresiones gráficas que se empleen durante la campaña electoral.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 1926 del 19 de diciembre de 2025, el logotipo oficial del PARTIDO OXÍGENO incorpora el nombre del Partido “Oxígeno” y deberá presentarse conforme a una paleta cromática oficial compuesta por los colores verde, morado y blanco, aplicada de manera armónica y coherente con su identidad institucional. En consecuencia, el diseño del símbolo establece que la letra “X” del nombre OXÍGENO se representará en color verde, el fondo del logotipo será de color morado y las letras se presentarán en color blanco.

ARTÍCULO QUINTO. DISTRIBUCIÓN Y AUTORIZACIÓN. La distribución de los espacios de propaganda electoral y la expedición de las respectivas autorizaciones estarán a cargo de la Dirección Nacional del Partido Oxígeno, a través de la Dirección de Comunicaciones del Partido de los delegados que para el efecto se designen. Ninguna campaña podrá exceder la propaganda asignada y autorizada.

ARTÍCULO SEXTO. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN. La distribución de la propaganda electoral se realizará atendiendo criterios objetivos e imparciales, tales como la coyuntura política, el potencial electoral, el cargo al que se aspira y el respeto de los límites fijados por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRO, SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Dirección de Comunicaciones o los delegados designados deberán llevar un registro detallado de cada autorización de propaganda electoral concedida, indicando el tipo de propaganda, nombre e identificación del candidato, cargo al que aspira, lugar, fecha de solicitud y fecha de autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. DISTRIBUCIÓN DE CUÑAS RADIALES POR PARTIDO. Las cuñas radiales solo podrán ser contratadas por el Partido, los candidatos o los gerentes de campaña, sin que puedan acumularse las no emitidas. La cantidad máxima diaria será:

Municipios o distritos de categoría 6°, 5° 4 °, 3° y 2 °	Hasta 30 cuñas diarias, cada una de hasta 15 segundos
Municipios de 1ª categoría, categorías especiales y capitales	Hasta 70 cuñas diarias, cada una de hasta 30 segundos
Bogotá D.C.	Hasta 100 cuñas diarias, cada una de hasta 30 segundos

ARTÍCULO NOVENO. DISTRIBUCIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS. Los avisos impresos solo podrán ser contratados por el Partido, los candidatos o los gerentes de campaña, sin posibilidad de acumulación de los no publicados, así:

Municipios o distritos de categoría 6°, 5° 4 °, 3° y 2 °	Tres (3) avisos hasta de una página por cada edición
Municipios de 1ª categoría, categorías especiales y capitales	Cinco (5) avisos hasta de una página por cada edición
Bogotá D.C.	Diez (10) avisos hasta de una página por cada edición.

PARÁGRAFO. En los casos en que el Partido participe en coalición, la publicidad impresa deberá armonizar la identidad institucional del Partido con la identidad gráfica y cromática de la coalición, garantizando el uso proporcional y equilibrado de los colores, logotipos y demás elementos distintivos acordados formalmente entre las organizaciones políticas coaligadas. En todo caso, dicha armonización no podrá implicar la supresión de la identidad propia del Partido ni generar confusión frente al electorado sobre su participación y respaldo político.

ARTÍCULO DÉCIMO. DISTRIBUCIÓN DE VALLAS. El área máxima permitida por valla será de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados. Se requerirá autorización previa del delegado departamental y de la autoridad municipal competente. La cantidad máxima será:

Municipios o distritos de categoría 6°, 5° y 4°	Seis (6) vallas
Municipios o distritos de categoría 3ª y 2ª	Doce (12) vallas
Municipios de 1ª categoría, categorías especiales y capitales	Treinta (30) vallas
Bogotá D.C.	Cincuenta (50) vallas

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN EN MEDIOS DE TELEVISIÓN POR CANDIDATO. Cada candidato al Senado o a la Cámara de Representantes podrá contratar hasta una (1) cuña televisiva diaria de máximo treinta (30) segundos, sin que las no emitidas puedan acumularse y sin exceder los topes de gastos autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. El incumplimiento de las normas sobre propaganda electoral será responsabilidad exclusiva del candidato y de su gerente de campaña, quienes asumirán de manera individual las multas y sanciones de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGASE Y CÚMPLASE



CLAUDIA VÁSQUEZ MERCHÁN
Directora Nacional
Partido Oxígeno



JAVIER FELIPE PACHÓN VELASCO
Secretario General y Representante Legal
Partido Oxígeno